

Informe secretarial. - En la fecha de hoy, 14 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ejecutiva correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase Proveer. -

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE
Auto Interlocutorio No. 2655
C.U.R. No. 76-364-40-89-003-2021-00601-00

Jamundí (V), 14 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA “PROGRESEMOS” NIT No. 890.304.436-2**, a través de apoderado **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA** instaura Demanda Ejecutiva en contra de **HAROLD JULIO HURTADO SANCHEZ C.C. No. 16.635.340 Y MARIA YOLANDA RODRIGUEZ ZAPATA C.C. No. 31.904.957**, allegando como base del recaudo la copia digital del PAGARÉ **24947**, que reposa en el expediente **digital** del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que cumple cabalmente los requisitos comunes para la generalidad de títulos valores consagrados en el artículo 621 del Código del Comercio¹, los especiales propios de tal cartular estipulados en el artículo 709 ibídem² y los adjetivos derivados del compendio procesal –artículo 422-³, en tanto contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas liquidas y determinadas de dinero contra el extremo ejecutado y a favor del demandante.

Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá conforme lo establecido por el inciso 1º del artículo 430 ibídem, y en ese sentido, el Juzgado Tercero Promiscuo de Jamundí.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **HAROLD JULIO HURTADO SANCHEZ C.C. No. 16.635.340 Y MARIA YOLANDA RODRIGUEZ ZAPATA C.C. No. 31.904.957** y a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA “PROGRESEMOS” NIT No. 890.304.436-2**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días siguientes a su notificación, proceda a cancelar al demandante las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de TRES MILLONES CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS por concepto de capital contenido en el pagaré objeto de la presente demanda.
2. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS

¹ “1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea”.

² “1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento”.

³ preceptúa que se pueden demandar las obligaciones: “expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)”.

PESOS MCTE por concepto de intereses corrientes causados y no pagados entre el 15 de enero de 2021 al 15 de septiembre de 2021.

3. Por los intereses moratorios causados a partir de la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

II. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.-

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días, bajo las previsiones del artículo 443 del Código General del Proceso. La carga de notificación recae sobre el ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.-

TERCERO: Imprimir a la demanda el trámite para un proceso ejecutivo de MINIMA cuantía y bajo la senda de la UNICA instancia.-

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica a **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA**, identificado con Cedula de Ciudadania No. 16.627.362, con TP No. 39346 del CSJ en las condiciones en que le fuere conferido el poder.

QUINTO.- AUTORIZAR A JONATHAN PATIÑO CAICEDO, como dependiente judicial, para los fines en que fuere autorizado.

NOTIFÍQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE En estado No. 170 De hoy 15 de octubre de 2021 Notifico a las partes procesales del presente auto. ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria
--

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54bb2e1dcff3afe0b0fcc57ecabce1be919a6c4d4dc72bf5bbce5aa9f5cd9e7f
Documento generado en 12/10/2021 03:52:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>